



TELENTI



01/2019

CIRCULAR

ÚLTIMAS MODIFICACIONES NORMATIVAS

Muy señores nuestros:

El Boletín Oficial del Estado ha publicado, los días 29 y 31 de diciembre, diversa normativa con contenido tributario, de mayor o menos calado sustantivo, pero de eminente repercusión práctica, cuyo contenido a modo de resumen pasamos a detallarles.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

Reciban un cordial saludo.



ÚLTIMAS MODIFICACIONES NORMATIVAS

El Boletín Oficial del Estado ha publicado, los días 29 y 31 de diciembre, diversa normativa con contenido tributario, de mayor o menos calado sustantivo, pero de eminente repercusión práctica, cuyo contenido a modo de resumen pasamos a detallarles.

Los días 29 y 31 del pasado mes de diciembre, como en los “antiguos tiempos”, se han publicado en el BOE diversas normas con contenido tributario y mercantil. En concreto:

• **Ley 11/2018** por la que se modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas (BOE 29-12-18). En la misma merece la pena destacar la modificación del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital, que regula el derecho a la separación del socio por falta de distribución de dividendos -aplicable a las juntas generales que se celebren a partir del día 30 de diciembre pasado-, dulcificando considerablemente los requisitos que posibilitan el ejercicio de ese derecho.

• **Real Decreto-ley 26/2018** por el que aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía (BOE 29-12-18).

• **Real Decreto-ley 27/2018** por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral (BOE 29-12-18).

• **Real Decreto 1512/2018** por el que se modifica el Reglamento del IVA, el Reglamento de facturación, el Reglamento de aplicación de los tributos y el Reglamento de los IIEE (BOE 29-12-18).

• **Orden HAC 1416/2018 (BOE 29-12-18)**. Modifica diversos modelos.

• **Orden HAC 1417/2018 (BOE 29-12-18)**. Modifica diversos modelos.

• **Resolución de 28 de diciembre de la Dirección General de Tributos sobre el tratamiento de los bonos en el IVA (BOE 31-12-18)**. En la misma, el Centro Directivo da los criterios sobre la tributación de estos productos denominados “vouchers”, “cajas de experiencias” o, como hace la Resolución, bonos univalentes y polivalentes, conforme a las modificaciones de la Directiva

Pasamos a resumirles lo más significativo:

1. REAL DECRETO-LEY 26/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE URGENCIA SOBRE LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LA CINEMATOGRAFÍA

Se introducen mejoras, en cuanto al tipo de retención, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se reduce el tipo impositivo en el Impuesto sobre el Valor Añadido para los servicios prestados por creadores artísticos y cinematográficos.

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

A partir del 1 de enero de 2019 se reduce el porcentaje de retención e ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos de capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual, cuando el contribuyente no sea el autor, del 19 al 15 por 100. Este porcentaje se reducirá en un 60 por 100 (antes 50) cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla.

b) Impuesto sobre el Valor Añadido

A partir de enero de 2019 se aplicará el tipo reducido del 10 por 100 a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

c) Impuesto sobre Sociedades

La norma prevé la posibilidad de que reglamentariamente se establezcan los requisitos y obligaciones para tener derecho a la práctica de la deducción por los productores que se encargan de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales.

2. REAL DECRETO-LEY 27/2018 POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y CATASTRAL

En el IRPF se declaran exentas, además de las prestaciones por maternidad percibidas de la Seguridad Social -declaradas exentas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo-, las de paternidad, las equivalentes percibidas de mutualidades y las retribuciones de los empleados públicos en similares circunstancias, con el límite de las primeras y con efectos retroactivos para los períodos no prescritos.

Tanto para la aplicación del régimen de estimación objetiva del IRPF, como para la aplicación en IVA del régimen especial simplificado y el de la agricultura, ganadería y pesca, se prorrogan los límites de rendimientos aplicables hasta ahora.

Se prorroga nuevamente la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio, suprimiéndose la bonificación del 100 por 100 para 2019.

En el Impuesto sobre Sociedades se regulan los efectos fiscales de la Circular 4/2017 del Banco de España.

También se prorrogan para 2019 las actividades prioritarias de mecenazgo establecidas en 2018, y se da un régimen fiscal específico, aduanero y de IVA, a los eventos que la UEFA organizará en España en 2019.

Asimismo, se aprueban los coeficientes de actualización de valores catastrales para 1.179 municipios.

a) Impuesto sobre la Renta

Prestaciones por maternidad

Se recogen, entre las exenciones, las prestaciones por maternidad, incluyendo también las de paternidad percibidas de la Seguridad Social, las prestaciones, para iguales situaciones, reconocidas a profesionales por mutualidades que actúen como alternativa a la Seguridad Social y, además, para que no exista un trato discriminatorio, se regula la exención de las retribuciones percibidas por los empleados públicos en los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad en situaciones idénticas a las que dan derecho a las percepciones por maternidad y paternidad de la Seguridad Social, siempre dentro de los límites máximos de estas últimas.

Esta modificación tiene efectos para 2018 y ejercicios anteriores no prescritos.

Límites de exclusión de la estimación objetiva

Para 2019 se mantienen las cuantías de 250.000 y de 125.000 euros -sin prórroga ya se aplicarían 150.000 y 75.000 euros- para el volumen de rendimientos íntegros en el año anterior correspondiente al conjunto de las actividades económicas, excepto ganaderas, forestales y pesqueras, y para las operaciones respecto de las que estén obligados a facturar, respectivamente.

Asimismo, se mantiene en 250.000 euros la cuantía del volumen de compras en bienes y servicios que no se puede superar sin salir del régimen, en lugar de los 150.000 euros que hubieran constituido el límite sin esta medida transitoria.

Nuevo plazo para renunciaciones y revocaciones al régimen de estimación objetiva

Como consecuencia de la prórroga de los límites vigentes en 2018, se da nuevo plazo para renunciar a esta forma de determinar el rendimiento neto en 2019 -hasta el 29 de enero de 2019-.

Asimismo, aquellos sujetos pasivos que hubieran renunciado a la aplicación de régimen en el mes de diciembre, pueden entender que lo han hecho en plazo, pero también podrán modificar su opción hasta el 29 de enero próximo.

b) Impuesto sobre el Patrimonio

Se introducen en la ley del impuesto las modificaciones necesarias para que este tributo continúe plenamente vigente en 2019, especialmente trasladando la bonificación total en la cuota a 2020.

c) Impuesto sobre Sociedades

Efectos fiscales de la aplicación del criterio de valor razonable

Con carácter general, las variaciones de valor originadas por la aplicación del criterio de valor razonable, que hasta ahora solo tenían efectos fiscales cuando se imputaban en la cuenta de pérdidas y ganancias, a partir de ejercicios iniciados en 2018 también lo tendrán cuando se deban imputar, por norma legal o reglamentaria, en una cuenta de reservas.

Integración en la base imponible de las entidades de crédito de los ajustes contables por la primera aplicación de la Circular 4/2017 del Banco de España

Estos ajustes, consecuencia de la adaptación del régimen contable de las entidades de crédito a los cambios que provienen de dos nuevas NIIF, la 9 y la 15, que originan cargos y abonos a reservas, cuando tengan efectos fiscales, se tienen que integrar en la base imponible, en los 3 primeros ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2018 por terceras partes. En caso de baja del elemento en balance, deberá continuar la integración por terceras partes, pero si se extingue el contribuyente, y no es por una operación de reestructuración, el saldo que reste se integrará en el período de la extinción. Además, se obliga a estas entidades a mencionar en la memoria el saldo integrado y pendiente de integrar de estos ajustes.

d) Impuesto sobre el Valor Añadido

Límites de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura ganadería y pesca

El volumen de ingresos en el año anterior que no se puede superar para el conjunto de actividades empresariales o profesionales, excluidas las agrícolas, forestales y pesqueras, seguirá siendo de 250.000 euros -en lugar de 150.000- para poder aplicar en 2019 el régimen simplificado. Asimismo, sigue vigente en 250.000 euros -en lugar de 150.000 euros- el importe máximo de las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios de todas sus actividades empresariales y profesionales en el ejercicio anterior para no quedar fuera de este régimen.

Respecto al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, se seguirá aplicando el límite de 250.000 euros de adquisiciones de bienes y servicios para permanecer en el régimen. Si no se hubiera aprobado esta medida transitoria, dicho límite sería de 150.000 euros.

Nuevo plazo para renunciaciones y revocaciones a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura ganadería y pesca

Como consecuencia de la prórroga de los límites vigentes en 2018, se da nuevo plazo para renunciar a estos regímenes en 2019 -hasta el 29 de enero de 2019-.

Asimismo, aquellos sujetos pasivos que hubieran renunciado a la aplicación de los regímenes en el mes de diciembre, pueden entender que lo han hecho en plazo, pero también podrán modificar su opción hasta el 29 de enero próximo.

Régimen aplicable a la final de la "UEFA Champions League 2019" y "UEFA EURO 2020"

Se establece un régimen aduanero especial que se aplica a las mercancías que se importen para su utilización en la celebración y desarrollo de estos eventos.

Respecto al IVA, se adoptan diversas medidas relacionadas con estas finales, como no exigir el requisito de reciprocidad para devolver las cuotas del impuesto soportadas con motivo de las mismas por empresarios y profesionales no establecidos en la Comunidad, que no sea necesario el nombramiento de representante a efectos de las obligaciones impuestas por la ley del impuesto por empresarios no establecidos en la Comunidad, Canarias, Ceuta o Melilla, o establecer el derecho a la devolución de las cuotas del IVA de los empresarios no establecidos, regulando un período de liquidación mensual y liberándoles de aplicar el SII.

e) Actividades prioritarias del mecenazgo

Se considerarán actividades prioritarias del mecenazgo, en

2019, las actividades enumeradas en la Disposición Adicional septuagésima primera de la ley 6/2018 de PGE para 2018.

f) Valores Catastrales y tipos del IBI

Actualización de valores catastrales

Se actualizan, mediante coeficientes, los valores catastrales de los 1.179 municipios que lo habían solicitado, siendo dichos coeficientes mayores que 1 para los que tienen ponencia de valores con entrada en vigor hasta 2003, y siendo menores que 1 para los que tienen ponencias con entrada en vigor posterior a ese año.

Plazo de solicitud de aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales

En 2019, el plazo que tienen los municipios para solicitar la actualización de los valores catastrales para el año siguiente, excepcionalmente se amplía hasta el 31 de julio, cuando el establecido es desde el 1 de enero al 31 de mayo.

Plazo para aprobar y publicar las ponencias de valores totales

En 2019, el plazo que tienen los municipios para aprobar y publicar las ponencias de valores totales, excepcionalmente se amplía hasta el 31 de julio, cuando el establecido es desde el 1 de enero al 30 de junio.

Plazo para aprobar el tipo de gravamen del IBI

En 2019, el plazo que tienen los municipios que acuerden nuevos tipos de gravamen, por estar incursos en procedimientos de valoración colectiva, para aprobarlos, excepcionalmente se amplía hasta el 31 de julio, cuando el establecido es, como máximo, hasta el 30 de junio.

3. REAL DECRETO 1512/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EL REGLAMENTO DE FACTURACIÓN, EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y EL REGLAMENTO DE IMPUESTOS ESPECIALES

a) Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido

Opción por la no sujeción de determinadas entregas y prestaciones de servicios: se amplía la opción de tributar fuera del territorio de aplicación del Impuesto (TAI) a las prestaciones de servicios¹ de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión, cuando el destinatario es un empresario o profesional establecido en el TAI.

Regla de inversión del sujeto pasivo por adquisición de inmuebles: en el caso de que el destinatario decida acreditar que cumple con los requisitos para aplicar la inversión del sujeto pasivo, debe manifestar que tiene derecho a la deducción total o parcial del IVA².

Obligaciones formales del régimen especial de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión realizados en el TAI: en los casos en que resulte procedente emitir factura deberá ajustarse a las normas del Estado miembro de identificación³.

Suministro Inmediato de Información (SII)

- La opción por la aplicación del SII podrá ejercitarse a lo largo de todo el ejercicio.
- Los sujetos pasivos que hayan comenzado a llevar los Libros registro del IVA a través del SII desde una fecha diferente al primer día del año natural, quedarán obligados a remitir los registros de facturación del periodo anterior a dicha fecha correspondientes al mismo año natural. Dichos registros deberán contener la información de las operaciones realizadas durante este periodo que deban ser anotadas en los libros registro del IVA.
- Esta información deberá suministrarse identificando que se trata de operaciones correspondientes al periodo de tiempo inmediatamente anterior a la inclusión del sujeto pasivo como obligado a la llevanza de los libros registro del IVA a través del SII.
- El plazo para remitir los registros de facturación correspondientes a este periodo será el comprendido entre el día de la inclusión y el 31 de diciembre del ejercicio en que se produzca la misma.
- El libro registro de bienes de inversión incluirá las anotaciones correspondientes a todo el ejercicio.

Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación para el régimen de viajeros: se especifica que el documento único electrónico de reembolso deberá suministrarse antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se incluya la rectificación del Impuesto correspondiente a la devolución de la cuota soportada por el viajero.

b) Reglamento de facturación

Se añaden supuestos en los que la obligación de expedir factura no se ajustará a lo establecido en el Reglamento de facturación, como cuando el prestador de un servicio se encuentre acogido a alguno de los regímenes especiales de telecomunicaciones y no sea España el Estado miembro de identificación.

Expedición de factura obligatoria

- Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por los partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio.
- La prestación de servicios financieros realizados por empresarios o profesionales distintos a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, entidades gestoras de fondos de pensiones, fondos de titulización y sus sociedades gestoras. Además, el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT podrá eximir a otros empresarios o profesionales de la obligación de expedir factura, previa solicitud de los interesados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate o por las condiciones técnicas de expedición de estas facturas.

Facturación de servicios en las que intervienen agencias de viajes actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena: las facturas se expedirán de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta del Reglamento de facturación.

c) Reglamento de aplicación de los tributos

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores: se añaden nuevos supuestos en los que se deberá presentar

el alta, como por ejemplo para optar por la no sujeción al IVA de las prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión o para comunicar la sujeción al IVA de las prestaciones de servicios por vía electrónica, siempre que el declarante no se encuentre ya registrado en el censo.

d) Reglamento de los Impuestos Especiales

Se efectúan varios ajustes técnicos. Entre otros, se adapta la norma a la nueva regulación que la ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 introdujo respecto a la integración del tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en la parte especial del tipo estatal, se modifica el Reglamento para exigir el uso de precintas en la circulación de la picadura para liar fuera del régimen suspensivo y se simplifican determinadas obligaciones y formalidades para los fabricantes de cerveza.

También se regulan los lugares en los que será posible autorizar, bajo control aduanero, una tienda libre de impuestos en puertos o aeropuertos, para reforzar la seguridad jurídica de los operadores, y se deroga la normativa referente al funcionamiento de estas tiendas libres de impuestos.

4. ORDEN HAC/1416/2018, DE 28 DE DICIEMBRE

Se introducen una serie de modificaciones para adecuar las obligaciones formales al cumplimiento de la normativa de la Unión Europea.

a) Modificación de la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309

Se amplían los supuestos en los que se prevé la obligación de presentar el modelo 309 incluyendo, entre estos casos, el de aquellos sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales de la agricultura, ganadería y pesca y del recargo de equivalencia que resulten deudores de un crédito a favor de la Hacienda Pública, como consecuencia de la modificación de la base imponible de las operaciones que resulten total o parcialmente impagadas.

b) Modificación de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 y 037

La Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, ha modificado las reglas de tributación de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, con la intención de reducir las cargas administrativas y tributarias que supone para las microempresas tributar por estas prestaciones en el Estado miembro de destino, cuando se prestan servicios de forma ocasional.

Así, se establece un umbral común a escala comunitaria de hasta 10.000€ anuales que, de no ser rebasado, implicará que estas prestaciones de servicios sigan estando sujetas al Impuesto en el Estado miembro de establecimiento del prestador. La aplicación de este límite es voluntaria, de manera que el contribuyente puede optar por tributar en destino aunque no supere el umbral.

Por este motivo, se introduce en el modelo 036 un nuevo apartado con el fin de habilitar el ejercicio de las opciones de tributación en destino de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión. Además, se introduce una nueva casilla para comunicar la fecha de efectos del cambio de residencia fiscal.

c) Modificación de la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030

Se modifica el modelo 030, de declaración censal de alta en el Censo de Obligados Tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, introduciendo una nueva casilla para comunicar la fecha de efectos del cambio de residencia fiscal.

d) Modificación de la Orden HAP/1751/2014, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el formulario 034

Se modifica el modelo 034, de declaración de inicio o modificación del régimen exterior de la Unión, sustituyendo la declaración de no estar identificado en otro país de la Unión Europea por la declaración de no disponer de sede de actividad económica ni establecimiento permanente en la Unión Europea.

e) Modificación de la Orden HAP/1751/2014, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el formulario 034

Se modifica el modelo 034, de declaración de inicio o modificación del régimen exterior de la Unión, sustituyendo la declaración de no estar identificado en otro país de la Unión Europea por la declaración de no disponer de sede de actividad económica ni establecimiento permanente en la Unión Europea.

5. ORDEN HAC/1417/2018, DE 28 DE DICIEMBRE

Se realizan una serie de modificaciones relativas al suministro de información derivado de determinadas obligaciones informativas.

a) Modificación de la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187

Se especifican quiénes son los obligados a presentar el modelo 187, en relación a la transmisión de derechos de suscripción.

Como hasta ahora, las transmisiones de derechos de suscripción sometidas a retención se declaran en el modelo 187, mientras que en el modelo 198 se informa de dichas transmisiones de derechos cuando, sobre las mismas, no existe la obligación de retener.

Así, se aclara que, en las transmisiones de derechos de suscripción sometidas a retención, cuando intervenga un depositario en España, únicamente debe ser dicho depositario quien presente el modelo 187 -y, en su caso, el modelo 198 por las operaciones no sometidas a retención-, sin que deba informar de estas operaciones el intermediario financiero de la operación.

En defecto de dicho depositario en territorio español, deberá presentar el modelo 187 el intermediario financiero o el fedatario público que hubiera intervenido en la operación.

Por otra parte, se precisa que no debe presentarse el modelo 187 en relación con los supuestos en los que proceda la realización de un pago a cuenta por parte del socio o partícipe que efectúe la transmisión u obtenga el reembolso. Ahora bien, dicha exclusión de la obligación de presentar el modelo 187 se refiere al socio o partícipe, pero no a los restantes obligados tributarios que intervengan en dichas operaciones -intermediarios financieros, fedatarios públicos, entidades gestoras-.

b) Modificación de la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por la que aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300

Se sustituye el anexo del modelo 117 de autoliquidación, relativo

a las retenciones e ingresos a cuenta de rentas procedentes de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva y de las transmisiones de derechos de suscripción, para corregir determinadas imprecisiones en la denominación de algunas casillas.

c) Modificación de la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190

El modelo 190 recoge las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en relación con el incremento de la deducción por maternidad cuando se satisfagan en el periodo impositivo gastos de custodia del hijo menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, así como la doctrina del Tribunal Supremo, en relación a la exención de las prestaciones por maternidad percibidas de la Seguridad Social.

Así, se introduce una nueva subclave donde habrá que consignar únicamente aquellos supuestos en los que la retribución en especie se instrumente mediante un pago directo de la empresa a la guardería, en cumplimiento de los compromisos asumidos con sus trabajadoras, así como una nueva clave donde habrá que identificar la prestación por maternidad o paternidad exenta.

d) Modificación de la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196

En este modelo, relativo a rendimientos del capital mobiliario y demás rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, se introduce un campo identificador de las cuentas en presunción de abandono a las que se refiere la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo que, además, tengan problemas en la identificación de los declarados.

e) Modificación de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198

Por un lado, en sintonía con las modificaciones introducidas en el modelo 187 y comentadas anteriormente, se especifica que, cuando la operación consista en la transmisión de derechos de suscripción preferente, la declaración deberá ser realizada por las entidades depositarias de los mismos en España o, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que hubiera intervenido en la operación.

Por otro lado, se añade un nuevo campo «cuentas de valores en presunción de abandono», al igual que en el modelo 196.

f) Modificación de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289

Con respecto al modelo 289, relativo a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, se actualiza el contenido de los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2019.

g) Modificación de la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291

En este modelo, de declaración informativa de cuentas de no Residentes, se añade un nuevo campo «cuentas de valores en presunción de abandono».



TELENTI

C/ San Francisco 21, 1º 33003 Oviedo, Asturias
Tfno: +985 24 42 04 - Fax: +34 985 23 96 50
E-mail: telenti@telenti.com
www.telenti.com